

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para contestar la demanda, se encuentra vencido, por parte del demandado, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

HÉCTOR MARIO GÓMEZ VALENCIA:

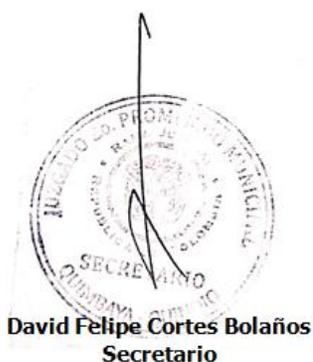
Días hábiles: 25, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020.

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Decreto 806 de 2020: 23 y 24 de octubre de 2020

Días inhábiles: 26, 27 de septiembre, 3, 4, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre de 2020.

Durante dicho término no se recibió pronunciamiento alguno de parte demandado.

Quimbaya, Quindío, 26 de octubre de 2020



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</b>
DEMANDANTES	DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA y NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ
APODERADO	LUIS GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	HÉCTOR MARIO GÓMEZ VALENCIA
PROVIDENCIA	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00321-00

**Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con la constancia que antecede, revisados los términos respectivos y las notificaciones efectuadas por la parte demandante, como son los procedimientos para las notificaciones a las que se refieren los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y lo contemplado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, respecto al demandado HÉCTOR MARIO GÓMEZ VALENCIA, donde se avizora que se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa, sin pronunciamiento alguno el demandado, por lo que se da por no contestada la demanda, con las consecuencias descritas en el Artículo 97 del Código General del Proceso.

Así las cosas una vez ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite respectivo.

**NOTIFIQUESE,**



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
JUEZ